



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFA/53/3/2027/5/00002-18  
ACUERDO No. PFA/53/3/2027/5/00002-18/13  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**- Que mediante orden de inspección No. 002/2018 de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "BANCO DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) [REDACTED] A DESARROLLARSE SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL CAUSE DEL RÍO SAMARIA, UBICADO EN LA RANCHERIA [REDACTED] SECCION, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

**SEGUNDO.**- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida y César Augusto Arriola Hernández inspectores federales, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "BANCO DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) [REDACTED] A DESARROLLARSE SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL CAUSE DEL RÍO SAMARIA, UBICADO EN LA RANCHERIA [REDACTED] SECCION, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, levantándose al efecto el acta 27/SRN/IA/002/2018 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.**- Que con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del día siete al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**CUARTO.**- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha treinta y uno de febrero del año dos mil veinte.

**QUINTO.**- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día tres de febrero de dos mil veinte, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición al C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cinco al siete de febrero de dos mil veinte.

**SEXTO.**- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de febrero de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.**- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución; y

4

# MEDIO AMBIENTE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PROFFPA DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADI.VVO. NUM. PFP/PA/33/2C/27.5/00002.18  
ACUERDO No. PFP/PA/33/2C/27.5/00002.18/15  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 33 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo y Párrafo Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se aseveraron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISTADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. En atención a la orden de inspección No. 002/2018 de fecha 23 de enero del 2018, a nombre del C. [REDACTED], responsable del proyecto denominado Banco de Extracción de Material Pétreo (arena) [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutive SEMARNAT/SCPARN/147/[REDACTED] de fecha 09 de febrero del 2017, por lo cual nos atende la visita el C. [REDACTED] en su carácter de promoviente con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección, así mismo designa a un solo testigo de asistencia (toda vez que en el sitio del proyecto no hay otra persona que sirva como testigo) y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar un recorrido por el banco de arena donde se observa lo siguiente: 1.- el predio se encuentra sin actividad concierne al proyecto, el banco de extracción de material pétreo (arena) [REDACTED] es decir, no se observa ningún vestigio de actividad de preparación del sitio ni de extracción; 2.- la vegetación consiste en diversos tipos de pastos para pastura de ganado bovino y árboles frutales como mango y un cerco vivo de árboles de la especie cocohite. Por lo anterior se proceden a verificar términos y condicionantes del resolutive No. SEMARNAT/SCPARN/147/[REDACTED] de fecha 09 de febrero del 2017. TÉRMINO PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado Banco de Extracción de Material Pétreo (arena) [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Sección, del municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, comprende la extracción y desazolve de material pétreo (arena) en el cauce del río Samaria margen derecha, a lo largo de 1,000.00 metros lineales por 30.00 metros de ancho de su cauce en la sección 13-700 a 14+700; la maquinaria a utilizar consiste en una draga marina de 12" de succión X 10" de salida, excavadoras, retroexcavadora, pipa de 10,000 m<sup>3</sup> y volteos para los movimientos del material pétreo extraído (arena), se depositará temporalmente en 2 ollés de almacenamiento, con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena, la cual regresará a los camiones de volteo, para su comercialización. La superficie posteriormente se despachará el material a los camiones de volteo, para ocupar será de 1,000.00 m<sup>2</sup>. La superficie del predio donde se operará el proyecto tiene una superficie total de 118,025 m<sup>2</sup> de los cuales se utilizará una superficie de 9,600.00 m<sup>2</sup> para la infraestructura del proyecto. El proyecto se realizará en el cauce del río Samaria y en un predio contiguo a este en las siguientes coordenadas.

COORDENADAS UTM		Y	
Sección	X		
TRAMO DE EXTRACCIÓN EN EL CAUCE DEL RÍO SAMARIA			
Inicial	491,596.66	1,991,785.42	
Media	491,141.00	1,991,505.00	



Final	490,677.17	1,991,721.30
ZONA FEDERAL		
1	491,703.52	1,991,773.96
2	491,698.00	1,991,777.00
3	491,648.07	1,991,691.71
4	491,657.36	1,991,686.63
RAMPA		
	491,686.05	1,991,748.69
BANCO DE ARENA		
1	492,090.00	1,991,566.00
2	491,963.00	1,991,888.00
3	491,813.00	1,991,818.00
4	491,731.00	1,991,780.00
5	491,717.00	1,991,740.00
6	491,761.00	1,991,610.00
7	491,822.00	1,991,448.00

SUPERFICIE A OCUPAR		SUPERFICIE (M2)
CAUCE DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN (1000X30M)		
ZONA FEDERAL DEL RÍO SAMARIA (10MX100M) (PASO DE LA DRACA MARINA Y RAMPA DE ACCESO (ESTA DE 5.00MX10.00M))		1,000
BANCO DE ARENA		
INFRAESTRUCTURA OPERATIVA (PATIO DE MANIOBRAS, TALLER PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO, ESTACIONAMIENTO) (70MX60M)		4,200
OLLA DE ALMACENAMIENTO 1 (30MX40M)		1,200
OLLA DE ALMACENAMIENTO 2 (30MX40M)		1,200
CASETA DE VIGILANCIA, OFICINAS, BANOS COMEDOR (10MX10M)		100
ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO (40MX45M)		1,800
CAMINO DE ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL (10MX100M)		1,000
ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (10MX10M)		100

En relación a este punto, no se observa ningún tipo de actividad concerniente a la extracción de material pétreo (arena) dentro del predio, así como ningún tipo de infraestructura en relación al proyecto, observándose que en el predio no ha sido preparado para dicha actividad. TERMINO SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo del RIEA, la presente autorización, tendrá vigencia de 6 meses para la preparación del sitio y construcción y 5 años para las actividades de operación, mantenimiento y 6 meses abandono, incluyendo el programa de reforestación de la margen de echa del río y el predio, donde se desarrollará el proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en la MIA-P y en el presente resolutive; sin embargo para el programa de reforestación después a su implementación deberá de verificar la sobrevivencia de los organismos, para la cual esta secretaria estableció un plazo de 3 años posteriores a la vigencia establecida en el presente resolutive. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutive y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutive y como consecuencia de ellos se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. En relación a este punto, no se realizaran las actividades de preparación del sitio, por lo que dicho plazo ya se encuentra vencido. TERMINO TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Por lo anterior, deberá solicitar por escrito a 3

**MEDIO AMBIENTE**

**PROFEPA**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADIVO. NUM. PFP/PA33/3/2C27/5/00002-18  
 ACUERDO No. PFP/PA33/3/2C27/5/00002-18/15  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un Informe suscrito por el representante legal de la promotente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promotente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El Informe antes citado, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promotente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El Informe referido, podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promotente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado, TERMINO CUARTO.- La promotente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. En relación a este punto, el visitado manifiesta que va a seguir con el proyecto, TERMINO QUINTO.- La presenta resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si el promotente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio, para lo anterior, el promotente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previa al inicio de las actividades señaladas en el presente resolución, la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes, al momento de su solicitud. En relación a este punto, el visitado manifiesta que no se realizarán obras no autorizadas, así mismo se observa que el predio no tiene ningún tipo de obra o infraestructura. TERMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LCEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término, PRIMERO, para los proyectos, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado, TERMINO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LCEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: **CONDICIONANTES:** el promotente deberá, con base a lo estipulado en los Artículos 28 de la LCEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promotente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los criterios de regulación del programa estatal de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco y normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto; por lo que el promotente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutorio. En relación a este punto, se procede a la verificación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P.

Componentes ambientales	Acciones	Impactos	Medidas de mitigación	Evidencias
BIODIVERSIDAD	Eliminación de cobertura vegetal (herbácea y arbustiva)	Eliminación del hábitat	debe realizarse de manera oportuna y deberá realizarse de manera oportuna	En relación a este punto, no se observan evidencias de eliminación



EXP. ADMVO. NUM: PFP/AS/33/2C/27/5/000002-18  
ACUERDO No. PFP/AS/33/2C/27/5/000002-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

			<p>-Se prohíbe la quema de maleza, usar herbicida y/o productos químicos. -Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante.</p>	<p>cobertura vegetal, ni quemar, ni usos, ni herbicidas, ni el vertimiento de residuos.</p>
<p>Generación de ruido</p>	<p>Desplazamiento de fauna silvestre</p>	<p>Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre.</p>	<p>Permitir el tanto desplazamiento de las especies de fauna silvestre. Evitar al máximo la generación de ruido y golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos. Rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas. Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.</p>	<p>En relación a este punto, no existe actividad que ponga en riesgo las especies de vida silvestre y no se conserva actividad de cacería.</p>
<p>SUELO</p>	<p>Fugas o derrames de combustible y mantenimiento de maquinaria y equipo</p>	<p>Contaminación del suelo</p>	<p>-El combustible deberá ser almacenado en contenedores herméticamente cerrados, el sitio debe estar en un área elevada sobre el terreno y provisto con un sistema de contención impermeable para recoger derrames de combustible en caso de ocurrir durante la actividad de carga o descarga, así mismo deberá estar protegido con un techo por las lluvias. -En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles) provenientes de la operación de la maquinaria y/o del almacén de combustible, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, si como es remediación de suelos. -Contar con planes de emergencia por escrito para la contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. -Revisión periódica de la maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.</p>	<p>En relación a este punto, no se observa almacenamiento de residuos, ni actividad que genere los mismos; no existe convenio con ninguna empresa para que actúe en caso de emergencia por derrame; no presenta el plan de emergencias para ocurrencias y contingencias, no existe la maquinaria en el sitio que pudiera ser revisada periódicamente.</p>

φ

	<p>Generación de residuos sólidos</p>	<p>Contaminación por residuos sólidos</p>	<p>Los residuos sólidos deberán almacenarse temporalmente en contenedores de 200 lts debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.</p> <p>-El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados</p>	<p>En relación a este punto no existe la generación de residuos de ningún tipo; no existe maquinaria en el sitio del proyecto.</p>
AIRE	<p>-Emisión de gases provenientes de motores de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria</p>	<p>Contaminación por gases provenientes de motores de combustión interna</p>	<p>Desarrollar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo.</p>	<p>En relación a este punto, no presenta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria; no existen vehículos en el sitio del proyecto.</p>
AGUA	<p>-Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) que puedan ocasionar contaminación del río.</p> <p>-Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites) en el cuerpo de agua.</p>	<p>Modificación en la calidad del agua del río.</p> <p>Contaminación directa del cuerpo de agua.</p>	<p>Se utilizan jeringas descartables para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.</p> <p>-En caso de emergencia contratar a una empresa autorizada en el manejo, control y limpieza de derrames.</p> <p>-Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo.</p> <p>-Revisión a las condiciones mecánicas y de operación a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río</p>	<p>En relación a este punto no existen obras y actividades en el área del proyecto, que pudieran generar una emergencia, no presenta evidencia de capacitación de personal; no existe maquinaria y equipo en el área del proyecto.</p>
Operación y mantenimiento				
BIODIVERSIDAD	<p>Eliminación de la cobertura vegetal (pastizal y herbáceas)</p>	<p>Eliminación del hábitat</p>	<p>Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante.</p>	<p>En relación a este punto, no existe obra o actividad que pudiera generar agua contaminada o generación de residuos.</p>
	<p>Generación de ruido</p>	<p>Desplazamiento de fauna silvestre</p>	<p>Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.</p> <p>Evitar al máximo la generación de ruido y Solapado innecesario de partes metálicas de los equipos.</p>	<p>En relación a este punto, no existe actividad que impida el libre tránsito de especies silvestres y no existe la generación de ruido.</p>



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/33/3/2C/27/5/00002-18  
ACUERDO No. PEPA/33/3/2C/27/5/00002-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

	Aprovechamiento legal de fauna silvestre.	Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre	En relación a este punto, no existe actividad que ponga en riesgo las especies de vida silvestre y no se conserva actividad de cacería.
Generación de residuos peligrosos	Acumulación de compuestos tóxicos	Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos, maquinaria, como aceites gastados, y materia absorbente, impregnado con diésel, aceite y/o grasas, serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	En relación a este punto, no se observa almacenamiento de residuos, ni actividad que pudiera generar residuos que se pudieran almacenados.
SUELO	Fugas o derrames de combustible y mantenimiento de maquinaria o equipo	El combustible deberá ser almacenado en contenedores herméticamente cerrados, el sitio debe estar en un área elevada sobre el terreno y provisto con un sistema de contención impermeable para recoger derrames de combustible en caso de ocurrir durante la actividad de carga o descarga, así mismo deberá estar protegido con un techo por las lluvias. -El combustible En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles) provenientes de la operación de la maquinaria y/o del almacén de combustible, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, si como es remediación de suelos. -Contar con planes de emergencia por escrito para la contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. -Revisión periódica de la maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.	En relación a este punto, no se observa actividad y/o maquinaria que requiera almacenamiento de combustibles, no se observa actividad que pudiera generar una contingencia que pudiera suponer una emergencia, no presenta el plan de emergencias, que no existe maquinaria que requiera revisión periódica.

4

# MEDIO AMBIENTE

# PROTECCIÓN DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33/3/2C/27/5/00002-18  
 ACUERDO No. PFP/A/33/3/2C/27/5/00002-18/13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<p>Generación de residuos sólidos</p>	<p>Contaminación por residuos sólidos</p>	<p>Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.</p> <p>-El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados.</p>	<p>En relación a este punto no se observa actividad que pudiese generar residuos sólidos (basura); no se observa maquinaria que requiera mantenimiento.</p>
<p>Alteración del borde del río.</p>	<p>Erosión del borde del río.</p>	<p>No deberá extraer material pétreo en las cercanías del borde del río.</p> <p>-Programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo barrote del río, grilera, margen derecha). En caso de derrumbe del borde del río (barrote), se reforzará de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción.</p> <p>-Establecer un programa de conservación y protección de suelos, en ambas zonas federales continuas áreas de extracción del material pétreo, dado el meandro que existe en el tramo de extracción.</p>	<p>En relación a este punto, no se observan actividades de extracción; no presenta el programa permanente de protección y conservación del barrote del río.</p>
<p>AIRE</p> <p>-Emisión de gases provenientes de motores de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria</p>	<p>Contaminación por gases provenientes de motores de combustión interna</p>	<p>-Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo.</p> <p>-Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por períodos prolongados innecesarios.</p> <p>-Se debe evitar la permanencia del vehículo con el escape abierto.</p>	<p>En relación a este punto, no existen vehículos dentro del área del proyecto.</p>
<p>Aumento en la profundidad del río.</p>	<p>Daño en el lecho del río.</p>	<p>-El aprovechamiento del material pétreo se llevará a cabo de acuerdo a la batimetría de la zona de extracción</p>	<p>En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado.</p>
<p>AGUA</p> <p>Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río.</p>	<p>Modificación en la calidad del agua del río.</p>	<p>Se utilizan jerrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.</p>	<p>En relación a este punto no hay personal laborando en el área del proyecto que requiera el uso de jerrinas, existen obras y actividades en el área del proyecto, que pudieran generar una emergencia, no presenta evidencia de capacitación de personal, no existe maquinaria y equipo en el área del</p>



INSECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEP/AS3/2CZ7 5/000002-18

ACUERDO No. PEP/AS3 3/2CZ7 5/000002-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

		Contaminación directa del cuerpo de agua.	En caso de emergencia contactar a una empresa autorizada en el manejo, control y limpieza de derrames. -Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo. -Revisión a las condiciones mecánicas y de operación a la maquinaria, para evitar fugas de grasas y aceites en el río.	No existen actividades que pudieran generar una situación de emergencia; no presenta evidencias de capacitación del personal, no existe maquinaria que requiera revisión constante.
Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites) en el cuerpo de agua		Retención de aguas.	Permitir el retorno del agua al río por la pendiente.	En relación a este punto, no existe actividad de extracción.
Exceso de agua del río por la extracción del material.				

Abandono del sitio

SUELO	Generación de residuos peligrosos	Acumulación de compuestos tóxicos	Al término de la vida útil o interrupción del proyecto deberá llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal del río en la margen derecha y el predio utilizado.	En relación a este punto, el proyecto no ha dado inicio, por lo que se le hace de conocimiento al visitado.
			Los residuos generados por el retiro de la maquinaria como aceites gastados y material absorbente impregnado con diésel aceite y/o grasa, deberán ser almacenados en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	

Handwritten mark

# MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEP/33/2C27/5/00002-18

ACUERDO NO. PEP/33/2C27/5/00002-18/3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<p>Generación de residuos sólidos:</p>	<p>de</p>	<p>Contaminación por residuos sólidos.</p>	<p>Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 20' lts debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.</p>	<p>En relación a este punto, el proyecto no ha dado inicio, por lo que se le hace de conocimiento al visitado.</p>
<p>El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados.</p>				

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 del REIA, que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en la REIA cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en su art. 51 [...] se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando: [...] II en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas en peligro de extinción o sujetas a protección especial [...] y considerando que la LEGEPA en su art. 85 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, esta Delegación Federal deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en riesgo; para efecto de lo anterior, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción, de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condiciones enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promotente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promotente deberá adquirirla a esta Secretaría el original, para posteriormente acatar lo establecido en el art. 53 del REIA. En relación a este punto, no se presenta documentación alguna. 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promotente deberá de cumplir con lo siguiente: a) Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco vigente, la promotente está obligado al programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco vigente, la promotente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente; así como asumir los costos que dicha afectación implique. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. b) La promotente en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría copia de la validación del análisis del riesgo del proyecto emitido por el instituto de protección civil en el Estado de Tabasco, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo III del Reglamento de la Ley citada; y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g, j, 34, fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto. En relación a este punto, no se presenta documentación alguna. c) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, los siguientes programas: 1.- programa de respuesta a inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - describir las acciones que se tomarán cuando la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presente dicho programa; que puedan provocar afectaciones al ambiente. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. 2.- programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto, durante, las etapas de construcción hasta el abandono. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promotente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: - localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona: federal y predio), - Técnicas detalladas de reforestación, - El nombre científico y número de la especie o especies seleccionados para la reforestación, en las cuales únicamente deberán incluir especies nativas que se encuentren en el área del proyecto y la zona federal, evitando utilizar una sola especie, dado que al no existir una diversificación, es más susceptible a elementos

1)

Multa: \$25,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 10

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulie de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



patógenos, -cronograma de actividades, donde deberá programar la reforestación en la zona federal y el perímetro del predio durante las actividades de operación y mantenimiento del proyecto y no hasta el abandono del sitio, para el predio restante si podrá contemplarlo hasta la etapa de abandono del sitio, -Indicadores de éxito que garanticen por lo menos el 90% de sobrevivencia y que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos, -Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida, considerando las actividades de mantenimiento, una vez hecha la reforestación. En relación a este punto, no se presente dicho programa. 3.- programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutorio y previo al inicio de las actividades del proyecto, mismo que deberá contener: -Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna), -Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna), -Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie, -calendarización de actividades y acciones a desarrollar, -Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. 4.- programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame el cual tenga como objetivo establecer normas de conducta y actuación para evitar y, en su caso, responder a aquellas contingencias relacionadas con las operaciones de manejo de aceites y combustibles. Dicho programa debe contemplar entre otra información la siguiente: descripción de los materiales y/o residuos peligrosos que se manejen o generen, descripción general de los riesgos, en caso de accidente, derrame, explosión u otro, -caracterización del medio y tipificación de contingencias, riesgos y acciones a realizar en cada caso, -indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, -acciones preventivas y durante la contingencia de un derrame de aceite y/o combustible, método de contención y de eliminación del vertido/ derrame de aceite y/o combustible, -método de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado, -disposición del material para combatir un derrame de aceite y/o combustible, -forma de difusión entre el personal implicado en las operaciones del proyecto y para el combate a la contingencia, -cronograma de actividades de las acciones preventivas y manejo de aceites y/o combustible. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. 5.- Programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie afectada por la extracción del material pétreo. La promotente deberá contemplar las acciones propuestas para la rehabilitación de suelos, mismo que deberá contener: estimación de la pérdida de suelos de la zona propuesta para el proyecto en el estado actual, -pronóstico de la pérdida de suelos al remover la cubierta vegetal, sin medidas de mitigación, -medidas de protección y conservación de suelos que se propone realizar y programa de ejecución, -pronóstico de la pérdida de suelo con la realización del proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, -medidas de protección y conservación de suelos que se propone realizar y programa de ejecución, -pronóstico de la pérdida de suelo con la realización del proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, -describir la técnica a utilizar para la conservación de suelos, considerando el área a utilizar para las obras asociadas al proyecto y en la zona federal del río, con el objetivo de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, -ubicación y extensión de las superficies que resultaran afectadas, que serán sujetas de la rehabilitación del suelo, -limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles, -establecer acciones a realizar en caso de presentarse una contingencia y/o emergencias, por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, para la producción del suelo, -establecer indicadores de seguimiento para medir la eficacia de las medidas propuestas, -calendarización de actividades. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. 6.- programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, que tenga como objetivo el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo que operen en el proyecto, para prevenir, mitigar y controlar los impactos que causen al ambiente y riesgos generados por la operación, -procedimientos e instructivos de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, -técnicas para evitar fugas de aceites, grasas y/o combustible al suelo, -manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos resultantes del mantenimiento, -calendarización del programa. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. 7.- programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que tenga como objetivo establecer un sistema integral de residuos durante el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, que incluya minimización,

P

alternativas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y capacitación; buscando mitigar el impacto de las actividades en el medio ambiente y dar alternativas de mejoramiento en la disposición de los residuos generados; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: -identificación, clasificación y envasados de los residuos sólidos y peligrosos. -almacenamiento temporal y seguridad en dicho almacén. -bitácora del almacén temporal. -recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. 8.- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados; además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promotora, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutive. Dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente: -Indicadores de medir el éxito de las medidas instrumentadas. -Aplicaciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. -Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. -Adecuar el programa general de trabajo en donde se establezcan, los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. En relación a este punto, no se presenta dicho programa. d) la promotora deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos; materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. En relación a este punto, no se observa la generación de ningún tipo de residuo. e) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá de cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. En relación a este punto, no se observa la generación de ningún tipo de residuos; f) el área de almacenamiento (de combustibles, grasas o aceites), debe ser un área elevada sobre el terreno y provisto con un sistema de contención impermeable, un dique de seguridad derramada, para que en casos de derrames el material pueda contenerse con la finalidad de recoger la sustancia derramada, así mismo, deberá estar protegido con un techo por las lluvias, además cualquier sustancia debe estar almacenada en contenedores herméticamente cerrados. En relación a este punto, no se observa el almacenamiento de combustibles, grasa o aceites; g) la promotora debe realizar las actividades de extracción conforme a lo establecido en las autorizaciones correspondientes emitidas por la CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutive. En relación a este punto, no existen actividades de extracción, toda vez que no ha dado inicio el proyecto. h) la operación y mantenimiento de las rampas de acceso al río, queda sujeta a las autorizaciones y/o concesiones que al efecto emita la CONAGUA, en materia de zona federal y explotación de materiales pétreos; por lo que la promotora, cada vez que se extingan dichas autorizaciones deberá restaurar el área de zona federal que ocuparán dicha rampa. En relación a este punto, no existen ningún tipo de rampas dentro del proyecto en cuestión. i) presentará ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidos por la Comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtenga, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención. En relación a este punto, no se cuenta aún con la autorización de extracción, misma que a decir del visitado fue negada y actualmente se encuentra en recurso de revisión. j) una vez terminada la extracción de material pétreo (arena), deberá de retirar la infraestructura, maquinaria y tubería utilizada para el proyecto, reforestar el predio y desarrollar demás actividades previstas para la etapa de abandono para la restauración del sitio. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado, k) queda prohibido a la promotora: realizar la tala de vegetación arbórea en la zona federal, debido a la vulnerabilidad del área, conforme se establece en el criterio de regulación ecológica 24G del programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco. En relación a este punto, no se observa la vegetación arbórea; -realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitudes en las condicionantes 2 y 3 en sus incisos c); En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado, -derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua, del río sarabia y la vegetación nativa. En relación a este punto, no se observa ninguna obra que pudiese ocasionar el vertimiento de cualquier tipo de lubricantes, grasas, aceites y/o hidrocarburos. -realizar actividades distintas en la zona federal a las señaladas en la MIA-P, previniendo que en la superficie de zona federal a ocupar únicamente deberá ser utilizada para la operación del proyecto para las rampas y paso de mangueras; así mismo al finalizar el desarrollo del proyecto deberá realizar un programa de reforestación con especies nativas durante el desarrollo del proyecto y no hasta la etapa de abandono del sitio. En relación a este punto, no se observa ninguna obra y/o actividad concerniente al proyecto. -actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los



INSPECCIONADO

EXP. ADIVO. NUM. PEP/33/312/275/00002-18  
ACUERDO No. PEP/33/312/275/00002-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto, será responsabilidad de la promotora adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. En relación a este punto, no se observan actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o municipal aplicable a la materia. En relación a este punto, no se observa la generación de residuos sólidos y/o peligrosos. OCTAVO.- La promotora deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el cumplimiento de los términos y condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de estos informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promotora en la MIA-P del proyecto, es decir deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. En relación a este punto, no se presenta documentación alguna. NOVENO.- La presente resolución a favor de la promotora es personal, quedando la promotora sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutorio. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promotora pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DECIMO.- de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Promotora deberá dar aviso a la Secretaría al inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto en un plazo de 30 días posteriores a su ejecución, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. En relación a este punto, no se ha dado inicio al proyecto por lo que no se presenta el oficio de inicio de actividades. DECIMO PRIMERO.- La promotora será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promotora en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DECIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando de la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DECIMO CUARTO.- El promotora deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, el visitado mantiene copia de la MIA-P y del resolutorio en el sitio del proyecto. DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promotora, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o

M. Uta. \$26,064.00 M.N. Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas 10.

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LCEEPa, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, se da por enterado. DECIMO SEXTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPa en el estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. En relación a este punto, se cumple. DECIMO SEPTIMO.- se reconoce la personalidad del C. [REDACTED] en su carácter de promovente misma que acredita mediante credencial para votar del entonces Instituto federal electoral No. [REDACTED]. En relación a este punto, se cumple. DECIMO OCTAVO.- con fundamento en los artículos 167 bis de la LCEEPa 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado al promovente, con domicilio ubicado en calle [REDACTED] En relación a este punto, se cumple.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, compareció el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tal ocasión manifestó lo que con vino a sus intereses, ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sóla al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; que como se desprende del acta de inspección No. 27/SPN/AW/002/2018, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita de inspección al SEMARNAT/SG/AR/N/47 [REDACTED] de fecha 19 de febrero del 2017, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, siendo los siguientes:

**CONLACIONANTE 3:**

b) no presenta la validación de análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

- c) - 1.- programa de respuesta a inundaciones.  
2.- programa de reforestación.  
3.- programa de rescate y reubicación de fauna.  
4.- programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame.  
5.- programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos.  
6.- programa de mantenimiento, preventivo y correctivo del equipo y maquinaria.  
7.- programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos.  
8.- programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

Por lo que mediante acuerdo de empiazamiento de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho se le inició procedimiento administrativo.

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende el escrito recibido en esta Delegación el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el C. [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento, quien señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] col. Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, a través del cual hizo diversas manifestaciones, así mismo presentó la siguiente documentación: 1.- copia simple de acta de recibo de trámites de fecha 05 de abril del 2017. 2.- copia simple del acta de notificación de fecha 15 de junio del 2017. 3.- copia simple de oficio [REDACTED] de fecha 09 de junio del 2017. 4.- copia simple de acta de recibo de trámites de fecha 26 de junio del 2016. 5.- copia simple del acta de notificación de fecha 22 de marzo del 2018. 6.- copia simple de oficio [REDACTED] de fecha 12 de marzo del 2018 7.- copia simple del acta de notificación de fecha 26 de septiembre del 2018. 8.- copia simple de oficio [REDACTED] de fecha 25 de septiembre del 2018. 9.- copia simple de acta de recibo de trámites de fecha 31 de octubre del 2018.



De todo lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración de las documentales y de los hechos señalados en el acta de Inspección y por los cuales se emplazó al C. [REDACTED] teniendo que si bien compareció con el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, sin embargo, no presentó los programas artes mencionados, por tanto, esta autoridad, determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

**TÉRMINO DÉCIMO:** "... dar aviso a la Secretaría el inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto en un plazo de 30 días posteriores a su ejecución...". En cuanto a dicha irregularidad, el C. [REDACTED] presentó el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del oficio mediante el cual diera cumplimiento al Términos antes mencionado; por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e invertidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atroyente número 71/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de Inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 28 primer párrafo** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

[Handwritten mark]

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 47. La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que proceda la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, paré cuyo efecto se toma en consideración:

## A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que se incurrió con los términos y condicionantes de autorización en materia de impacto ambiental, siendo un documento que señala paso a paso las actividades a desarrollarse para minimizar los impactos ambientales en el sitio, por lo que al incumplir con dicha autorización se corre el riesgo de producir daños al ambiente, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.

## B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitarse controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de todas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

## C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

## D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISSION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

## E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADWVO. NUM.: PFP/PA/33/3/2027/5/06/002-18

ACUERDO NO. PFP/PA/33/3/2027/5/000002-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiéndolo en el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que el C. [REDACTED] incumplió con diversos términos y condicionantes del oficio de autorización número SEMARNAT/SGPARN/47/[REDACTED] de fecha 31 de marzo y oficio de modificación número SEMARNAT/SGPARN/47/[REDACTED] de fecha 3r de julio del 2014, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; se procede a imponer al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización; en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 1, 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veinte, será y de \$86.88 (ochenta seis pesos 88.100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS" y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

**MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la grada atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la gravedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se diga a tales ineludibles, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que, para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Racjal, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFP/AS33/2C/27.5/000002-18

ACUERDO No. PFP/AS33/2C/27.5/000023-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó al C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, desprendiéndose las siguientes:

1.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la validación de análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso b).*

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

2.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de respuesta a inundaciones; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).*

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

3.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de reforestación; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).*

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

4.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de rescate y reubicación de fauna; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).*

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

5.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).*

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

6.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de conservación y protección de suelos y accidentes de rehabilitación de suelos; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).*

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

*[Handwritten signature]*

7.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

8.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

9.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de monitoreo y vigilancia ambiental; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

10.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto no mayor a 30 días posteriores a su ejecución; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala el término décimo.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con los dispuestos en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, el C. [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la validación de análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso b).

23

Multa: \$2606400 (M.N.) Veintiséis Mill Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 (M.N.)

Medidas correctivas: 10

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N. Col. Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADVVO. NI/UM: PFP/AS3/2C/27/5/00002-18/  
ACUERDO No. PFP/AS3/2C/27/5/00002-18/13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de respuesta a inundaciones; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

3.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de reforestación; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

4.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de rescate y reubicación de fauna; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

5.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de prevención de derrames; manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

6.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

7.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

8.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

9.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de monitoreo y vigilancia ambiental; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 3 inciso c).

10.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto no mayor a 30 días posteriores a su ejecución; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala el término décimo.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede al C. [REDACTED] un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas correctivas dictadas.

*P*

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsana la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden con fundamento en el artículo: 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo: 5 inciso (R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracción IX al XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$25,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto; séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veinte, consistente en \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que esta en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventana.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33/2/C/27/5/00002-18

ACUERDO No. PFP/A/33/2/C/27/5/00002-18/13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena al C. [REDACTED], el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

QUINTO.- Turnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comuniqué a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

*[Handwritten signature]*

# MEDIO AMBIENTE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PROFEPA DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/333/2C27/5/00002-1B

ACUERDO No. PEP/333/2C27/5/00002-1B/13

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

NOVENO.-Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] col. Atasta, Municipio de Centro, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXVII, 46 fracciones, I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION TABASCO



[Handwritten signature]

REVISION JURIDICA:

NOMBRE: JUAN ADÁN RODRIGUEZ OCAÑA  
CARGO: SUBDELEGADO JURIDICO

L. TICAL/MCRO